

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 230/2025, de 16 de abril. Aprobación definitiva de la 1ª modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Valdegovía para permitir la cubrición de juegos infantiles en suelos calificados como espacios libres**

Con fecha 30 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Valdegovía acordó aprobar inicialmente la primera modificación puntual del PGOU de Valdegovía, así como someter la misma a información pública por el plazo de 45 días hábiles, hecho que fue practicado mediante la inserción de los respectivos anuncios en el BOTHA número 71, de 26 de junio de 2024, y en el periódico "El Correo" de 26 de junio de 2024. Así mismo, acordó notificar el acuerdo a las juntas administrativas del municipio.

Dentro del plazo de exposición pública no fueron presentadas alegaciones, procediendo el ayuntamiento a aprobar provisionalmente el expediente el 2 de octubre de 2024 y posteriormente remitido a la Diputación Foral de Álava para su aprobación definitiva.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental del Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural informa en fecha 27 de octubre de 2023 que la modificación puntual de referencia no se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, según la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y los anexos de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 25 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Valdegovía remite el expediente para su aprobación definitiva.

A estos antecedentes, cabe aplicar los siguientes fundamentos:

Primero. El objeto de la primera modificación del PGOU es modificar el artículo 26.3 de la normativa general referente a las determinaciones básicas para el uso espacio libre. La normativa vigente en las condiciones del uso espacio libre establece entre las construcciones compatibles las instalaciones deportivas descubiertas y similares, como pistas, canchas de juego, zonas de juego infantil, elementos de gimnasia, ocupado una superficie menor del 15 por ciento del total del espacio libre y establece que las instalaciones cubiertas quedan prohibidas.

El citado artículo 26.3 referente a las determinaciones básicas para el uso espacio libre se modifica en el apartado de edificaciones y construcciones compatibles para eliminar la mencionada prohibición, suprimiendo la parte final que dice: Las instalaciones cubiertas quedan prohibidas. Así mismo, se añade el siguiente texto:

En el caso de Espacios Libres situados en suelo urbano y no incluidos en zonas con algún tipo de protección ambiental, estas instalaciones podrán ocupar un 30 por ciento de la superficie del espacio libre y podrán disponer de cubierta siempre que la misma cumpla las siguientes condiciones:

- Al menos 2 de los 4 lados (o el 50 por ciento del perímetro) deberán de ser completamente abiertos.
- Se respetará una distancia de 3 metros a linderos de parcela, salvo acuerdo escrito con el propietario colindante que permita reducirla.

— La altura máxima será la de la tipología edificatoria de la ordenación pormenorizada del entorno.

— Las condiciones volumétricas y estéticas se ajustarán a los criterios que para cada caso concreto se dispongan desde los servicios técnicos municipales.

Segundo. El documento técnico justifica la modificación argumentando las condiciones climáticas que hacen adecuado contar con la posibilidad de cubrir parcial o totalmente instalaciones deportivas de juegos infantiles o similares para poder ser usadas durante los días de lluvia. La prohibición de instalaciones cubiertas de la vigente normativa parece encaminada a evitar instalaciones cerradas que pueden ser contradictorias con el concepto de espacio libre. En este sentido la modificación permite la cubrición de este tipo de instalaciones, pero manteniendo al menos 2 de sus 4 lados abiertos de tal manera que no supongan un elemento ajeno a los espacios libres. El documento técnico recoge la voluntad de la corporación municipal y condiciona la posibilidad de cubrir las instalaciones mencionadas en espacios libres situados en suelo urbano hasta un 30 por ciento siempre que no tengan algún tipo de protección ambiental.

Tercero. Una vez analizado el documento, se considera que la conveniencia y oportunidad de la modificación se encuentran justificadas.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen, en base a lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como a lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente la 1ª Modificación del plan general de ordenación urbana de Valdegovía para permitir la cubrición de juegos infantiles en suelos calificados como espacios libres.

Segundo. Depositar la modificación en el Registro Administrativo del Planeamiento Urbanístico de Álava.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA, junto con la normativa urbanística.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 16 de abril de 2025

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA

La aprobación definitiva del expediente de la 1ª modificación del plan general de ordenación urbana de Valdegovía para permitir la cubrición de juegos infantiles en suelos calificados como espacios libres, ha sido inscrita en el registro administrativo del planeamiento urbanístico de Álava el 22 de abril de 2025 con número de registro 2025/14.

**NORMATIVA****NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 26 USO ESPACIO LIBRE (P), EN SU PUNTO NÚMERO 3.**

Artículo 26 de la Normativa General.

26.3- Determinaciones básicas para el uso espacio libre:

a) El suelo afecto a este uso, tanto en vuelo como en el subsuelo, tiene la condición propia de suelo de dominio y uso público o privado en función de su destino.

b) El espacio libre tiene carácter de uso de servicio básico y por ello, se autoriza con carácter general en la totalidad de los ámbitos del resto de usos urbanísticos.

c) Condiciones del uso:

- Los espacios libres guardarán las adecuadas condiciones de salubridad, mantenimiento y ornato de acuerdo con el carácter de espacios de estancia, recreo y paseo.

- Estarán ajardinados o urbanizados de acuerdo con su naturaleza y destino funcional asignado.

- Las especies vegetales arbóreas con una antigüedad mayor de 25 años quedan protegidas sujetándose a las siguientes prescripciones:

- En general se prohíbe la tala o trasplante de este arbolado.
- Sólo podrán ser eliminados en aquellos casos en que su estado de conservación suponga un peligro para las personas o los bienes. El estado de conservación fitosanitario y la consecuente inestabilidad del elemento natural deberá ser objeto de informe por técnico competente.
- Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras se procederá a su trasplante. Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.
- En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año del árbol eliminado.

- Se podrán disponer zonas duras de estancia, paseo y descanso, caminos, rutas, escaleras, parterres, muretes de contención, lagos, fuentes y similares, además del mobiliario urbano y señalética necesario.

- En el subsuelo se autorizan la instalación de infraestructuras, servicios urbanos e instalaciones auxiliares.

- Edificaciones y construcciones compatibles:

- Con carácter general se permiten las edificaciones destinadas al servicio de los propios espacios libres como actividades complementarias destinadas al ocio, recreo e información de la población, los de mantenimiento de la jardinería (guarda de maquinaria, aperos y otros similares) y servicio y apoyo a los usuarios (aseos públicos, etc.). Sus condiciones serán las siguientes:



- No podrán ocupar una superficie mayor equivalente al 3 por ciento de la total del espacio libre.

- La altura máxima será de 3 metros.

- Será desmontable, móvil y trasladable no pudiendo ejecutarse ningún tipo de cimentación excepto los apeos mínimos para su ubicación.

- Se podrán autorizar quioscos para la expedición de bebidas, comidas, flores, periódicos en las condiciones indicadas en el punto anterior.

- También se permiten las instalaciones deportivas descubiertas y similares, como pistas, canchas de juego, zonas de juego infantil, elementos de gimnasia, ocupando una superficie menor del 15 por ciento del total del espacio libre. En el caso de espacios libres situados en suelo urbano y no incluidos en zonas con algún tipo de protección ambiental, estas instalaciones podrán ocupar un 30 por ciento de la superficie del espacio libre y podrán disponer de cubierta siempre que la misma cumpla las siguientes condiciones:

- Al menos 2 de los 4 lados (o el 50 por ciento del perímetro) deberán de ser completamente abiertos.

- Se respetará una distancia de 3 metros a linderos de parcela, salvo acuerdo escrito con el propietario colindante que permita reducirla.

- La altura máxima será la de la tipología edificatoria de la ordenación pormenorizada del entorno.

- Las condiciones volumétricas y estéticas se ajustarán a los criterios que para cada caso concreto se dispongan desde los servicios técnicos municipales.

- Se autorizan también la ejecución sobre rasante de edificaciones ornamentales, pérgolas, escenarios, instalaciones y similares.

- Se podrá autorizar el uso del subsuelo de los espacios libres públicos para disponer aparcamiento subterráneo, previa desafectación del mismo. En todo caso, la utilización del subsuelo no conllevará la pérdida de la dotación general de espacios libres del Municipio establecida como mínimo en este Plan General.

- Las instalaciones o edificaciones autorizadas para usos privativos lo serán con carácter general en régimen de concesión administrativa temporal, permaneciendo en todo caso el suelo de propiedad municipal. A estos efectos, en las licencias y autorizaciones preceptivas, se hará constar por el concesionario y/o titular, la transmisión gratuita y obligatoria de las mismas en el momento de la caducidad de la concesión, libre de todo tipo de cargas y gravámenes y debidamente inscritas registralmente.